

rios, la alteracion en ciertos casos de las formas y dilaciones ordinarias en la substanciacion de los juicios, son otros tantos atentados contra la seguridad ó libertad personal; pero donde se ven mas frecuentemente estos atentados es en las providencias de la policia, que en un gobierno liberal no debe ser otra cosa que un sistema de precauciones contra los delitos y las calamidades; y aun reducida á estos términos, debe estar organizada de modo que no cause con sus precauciones mas mal que el que se intenta prevenir con ellas, como sucede con harta frecuencia; pero yo me olvido de que no debo dar mas que los principios, dejando á mis lectores el cuidado de hallar las consecuencias.

El derecho de resistencia á los atentados contra la persona, de cualquiera parte que vengan, es otra garantía de la libertad individual; y para que esta garantía no sea ilusoria, no se debe prohibir á los ciudadanos que tengan armas para defender su persona y sus propiedades contra todo agresor, llamese como se quiera. Un ciudadano inglés, que es conducido á una prision sin observar las formas legales, reclama la proteccion del pueblo, y no

dejan de presentarse á las voces algunos ciudadanos que examinan el negocio, y si se convencen de que es un acto de opresion, le ponen inmediatamente en libertad.

Un ciudadano no debe ser preso sino en una casa destinada á prision pública: esta es otra garantía de la libertad individual y contra las detenciones arbitrarias; garantía que no será muy eficaz si no hay algunos magistrados populares encargados por la ley de visitar frecuentemente las prisiones, y autorizados á poner en libertad á los que hallen detenidos en ellas arbitrariamente.

#### *Libertad de la imprenta*

Hemos llegado á la mas importante de todas las libertades, á la que es la salvaguardia, la centinela y la protectora de todas las otras libertades, tanto que puede asegurarse que mientras un pueblo conserve intacta la libertad de la imprenta, no es posible reducirlo á esclavitud. Los Ingleses no se creyeron completamente libres hasta que en 1688 se aseguraron por su constitucion la libertad de la imprenta; y Jefferson, presidente de los Estados Unidos, solia decir: Nosotros queremos la li-

bertad de la imprenta sin limitaciones, porque no queremos privarnos de alguna de las ventajas que produce, ni de alguno de los derechos que nos pertenecen.

Pero ¿en que consiste la libertad de la imprenta? esto es lo primero que hay que definir. La libertad de la imprenta no es otra cosa que la facultad que tiene todo ciudadano de publicar y estender por medio de la imprenta sus opiniones, sin censura, sin examen, sin permiso anterior, quedando solamente responsable del abuso que puede hacer de esta libertad.

Las leyes represivas son necesarias para que una libertad sabia no pase á ser una licencia desenfrenada; y porque ningun delito que se cometa por medio de la imprenta, ó de cualquiera otro modo, debe quedar impune; pero toda ley preventiva que no sea necesaria para asegurar la responsabilidad del escritor, es un atentado contra la libertad de la imprenta.

Que se compare el mundo cual era ántes de la invencion de la imprenta, al mundo cual es hoy, y apenas parecerá el mismo: la masa de conocimientos que hoy posee la humanidad no puede compararse con la de los que poseia en-

tónces; y no se crea que en este aumento de luces han perdido algo las costumbres, como pretenden persuadirlo los hombres interesados en la ignorancia, y aun algunos filósofos de mal humor.

Nuestros antepasados tenian todos nuestros vicios, solamente mas groseros y desagradables, y tenian ademas los propios de la barbarie en que vivian sumergidos. Es verdad que en un siglo ilustrado podrán conocerse mas medios de delinquir, pero tambien se conocen mas medios de evitar y reprimir los delitos; fuera de que para delinquir, aun en aquellos actos que al parecer exigen mas ingenio y destreza, no es necesario un gran caudal de conocimientos. ¿En que tiempo han sido mas frecuentes las donaciones apócrifas, las escrituras falsas, los milagros supuestos, las profecías favorables á la supersticion y al interes de los que inventaban y sostenian estas imposturas, que en aquellos en que solos los clérigos sabian leer, y apenas sabian otra cosa? Si el pueblo hubiese estado entónces tan instruido como ahora, los impostores hubieran sido despreciados en aquel tiempo, como lo serian hoy, y la humanidad hubiera ganado mucho en esto.

Entre las desigualdades sociales, todas perniciosas mas ó menos, ninguna lo es tanto como la desigualdad de conocimientos: el razonamiento y la esperiencia nos enseñan de acuerdo que el hombre que sabe mas, si quiere servirse de esta ventaja, gobierna al fin y domina al que sabe menos; y ya Aristóteles conoció esta verdad. Segun esto, cuando todos los conocimientos estan vinculados en una clase de hombres, es muy natural que esta clase domine á las demas, como es muy natural que procure conservar el monopolio de las luces; porque si estas circulan y se estienden, se acabó el mando y la superioridad.

Por esto en todo tiempo hemos visto á esta clase (y hago una clase de todos los hombres interesados en mantener á los otros en la ignorancia) hacer una guerra de muerte á la instruccion general; pero la invencion de la imprenta, de este arte precioso, amigo y protector de la humanidad, desconcertó todas sus medidas, hizo inútiles todos sus esfuerzos, y acabó para siempre con su imperio, cuya base única era la ignorancia general. Con efecto, el reinado de la supersticion, el reinado de la tiranía civil y religiosa, el reinado de las preo-

ocupaciones, acabáron sin recurso, y por mas que hagan sus protectores, la opinion pública que solo podrán comprimir por algun tiempo, será al fin mas fuerte y poderosa que ellos.

La desigualdad de conocimientos, tan nociva en la sociedad, solamente puede remediarse por la imprenta, que multiplicando hasta lo infinito en poco tiempo y á poca costa los libros útiles, los pone al alcance de todo el mundo; pero para que se destruya en cuanto es posible la desigualdad de la instruccion, es necesario que los hombres puedan leerlo todo, y para que puedan leerlo todo, es necesario que todo pueda imprimirse. De otro modo, si el hombre no ha de poder leer y saber mas que lo que sus opresores quieren que lea y sepa, tanto valdria que la imprenta nunca hubiera sido descubierta.

Por fortuna la imprenta misma ha hecho impotentes todos los medios que la tiranía mas hábil y suspicaz ha sabido inventar para estorbar la difusion de las luces: un libro prohibido ha sido buscado y leído con mas ansia: la prohibicion ha picado la curiosidad y ha sido una prevencion á favor del libro; porque como se sabe que los que prohiben los libros tienen un grande interes en que no se conozca la ver-

dad, se supone, y no sin razon, que un libro prohibido contiene verdades importantes.

La imprenta fué libre en los primeros cuarenta años que siguiéron á su invencion; pero los soberanos de todos colores no tardaron en conocer la fuerza del nuevo enemigo que se habia presentado contra ellos en la arena, y se conjuraron contra él. Alejandro VI, tan célebre en los fastos de los pontífices de Roma; Alejandro VI, á quien no puede negarse la ciencia de la tiranía, ni acusar con justicia de haber sido demasiado tímido y escrupuloso en la eleccion de los medios de sostener el poder absoluto, fué el primero que estableció la censura preliminar de los libros, y ordenó que ninguno se imprimiese sin que ántes fuese examinado y aprobado por un agente de la autoridad, amenazando á los contraventores con la indignacion de los santos apóstoles San Pedro y San Pablo, separandolos de la comunión de los fieles pobres de espíritu, y conminandolos ademas con otras penas mas efectivas y palpables.

Los otros gobernantes, amenazados del mismo riesgo, creyeron que para precaverse de él nada mejor podian hacer que seguir el

ejemplo del Santo Padre, y la censura y aprobacion preliminar de los libros se hizo general en Europa, hasta que poco á poco los pueblos demasiado oprimidos, y exasperados por los Alejandros VI, han conquistado con las otras libertades, á costa de muchas penas, de mucha constancia y de mucha sangre, la libertad de la imprenta, única garantía segura de todos los derechos sociales.

Si se quiere gobernar á los pueblos por la razon y la justicia; si se desea de veras conseguir el verdadero fin de la asociacion política, la libertad de la imprenta será igualmente útil á los gobernantes y á los gobernados. Si los gobernantes quieren gobernar bien, es necesario que se conformen con la voluntad general y con la opinion del pueblo: ¿y como conocerán esta voluntad y esta opinion, si la imprenta es esclava? Los ministros interesados en ocultarlas y disfrazarlas se guardarán bien de presentarlas á los príncipes: las peticiones, suponiendo que el pueblo tenga el derecho de peticion, llegarán ó no á las manos del depositario del poder, segun convenga ó no á sus ministros, que sin la libertad de la imprenta pueden fácilmente cerrar el camino

á la verdad; pero lo que se imprime permanece, se estiende por todas partes, puede de mil maneras llegar al gefe, y este riesgo hará prudentes y circunspectos á los ministros.

La imprenta advierte á la autoridad sus errores cuando los comete de buena fé, y le proporciona que pueda enmendarlos, ó á lo menos no repetirlos, y casi puede afirmarse que establecida sólidamente la libertad plena de la imprenta, solo gobernará mal el que no quiera gobernar bien. Un ministro de Francia decia « que con la libertad de la imprenta era imposible gobernar; » y en un diario se le respondió: « En efecto, con la libertad de la imprenta es imposible gobernar como vosotros gobernais, es decir, tan mal. » Esta es la mejor apología que puede hacerse de aquella libertad.

En fin establecida la libertad de la imprenta, el mandatario del poder tendrá la ventaja de saber todo lo que pasa, todo lo que se piensa y dice en la nacion, y bien se vé que esta es una ventaja inapreciable: sin ella nunca sabrá mas que lo que quieran que sepa las personas interesadas que le rodean; y cuando crea que está en seguridad, estará en el riesgo mas in-

minente de perder su poder: la historia antigua y moderna nos da á montones las pruebas de esta verdad, que ha debido corregir á los malos, si los malos no fueran incorregibles.

El pueblo aun gana mas que sus gefes en la libertad de la imprenta: con ella podrá instruirse en las verdades que mas le importa conocer: la instruccion se estenderá á todas las clases de la sociedad; no será seducido con imposturas religiosas y políticas: sabrá si hay razon para creer lo que se quiere que crea, y para obedecer á lo que se le manda; y la creencia y la obediencia serán mas seguras cuando vengan de la conviccion, que cuando se impongan por la fuerza.

Pero ¿será lícito imprimirlo todo? ¿podrá hablarse contra los actos del gobierno y contra las leyes? ¿y por que no? Si un escritor ataca un acto del gobierno, otro le defenderá si es susceptible de defensa: digo lo mismo de las leyes, y el choque de las opiniones producirá la verdad: ¿que se puede pensar de un acto, de una ley que se teme someter al examen? Se harán libros malos, no hay duda en esto; pero á un libro malo se responderá con uno bueno, y el público los apreciará en lo que

valgan : este es el único censor imparcial y justo de los libros, el público.

Hay sin embargo algunas verdades que no conviene que todos sepan, dicen algunos; pero yo por mí ninguna conozco de esta especie, como no sean las verdades injuriosas, que son verdaderos atentados contra la seguridad personal, y por consiguiente verdaderos delitos. Decir que la verdad puede ser perjudicial, es decir que el error puede ser útil, y yo no me atrevo á decirlo.

Los protectores de la esclavitud de la imprenta se fundan en la máxima de que es mejor prevenir el mal que curarlo: que es mucho mas prudente prevenir un delito que reprimirlo con el castigo; porque al fin la pena es un mal que se evita evitando el delito. Esta máxima mal entendida ha dado lugar á los mayores absurdos en legislación, y ha servido siempre para autorizar toda especie de tiranía.

Si se la da toda la estension de que es susceptible, se podrá inferir que seria muy útil y muy justo cortar á los hombres la lengua que puede ser instrumento de los delitos mas graves: este es un medio infalible de prevenir tales delitos. Con efecto, no hay cosa mas fácil

que prevenir los delitos privando á los hombres de los medios físicos de cometerlos; pero quitando el poder de hacer mal, se quita al mismo tiempo el poder de hacer bien: si se cortan á un hombre los brazos, no podrá robar, pero tampoco podrá trabajar.

Es una regla general sin escepcion, que toda ley preventiva que produce mas mal que el que quiere prevenir, es un acto de opresion y tiranía, y tales son las leyes preventivas sobre la libertad de la imprenta. Sin duda esta libertad tiene algunos inconvenientes: podrá injuriarse, podrá calumniarse, podrá provocarse á sublevaciones, á la desobediencia á las leyes y á los magistrados por medio de la imprenta; pero que se comparen estos inconvenientes, que las buenas leyes represivas evitarán en gran parte, con las ventajas que produce la libertad, y está decidida la cuestion. Ninguno hay tan inconsiderado entre los amigos y defensores de la libertad de la imprenta, que diga que los delitos cometidos por medio de esta no deban ser castigados con las mismas penas que los delitos de igual naturaleza cometidos por cualquier otro medio, y aun con penas mas graves en la injuria, en la calum-

nia, en la provocacion á la rebelion, y á la desobediencia á la ley y al magistrado; porque estos actos tienen la circunstancia agravante de perpetuarse y estenderse mas por medio de la imprenta, que si fueran puramente orales.

Si la libertad de la imprenta debe existir para los libros científicos y de algun volúmen, aun es mas importante y necesaria para los diarios, gacetas y papeles sueltos; porque lo que principalmente se busca en la libertad ilimitada de la imprenta, es la instruccion del pueblo; y el pueblo se instruye mejor por estos escritos volantes, llamemoslos asi, que le cuestan y le ocupan poco, que por las obras largas que no entiende, que no podría pagar, y que ni tiene gusto ni tiempo para leer.

Lo único que puede y debe hacerse ántes de que un escrito cualquiera se imprima, es tomar las precauciones que inspira la prudencia para hacer efectiva la responsabilidad del autor, del impresor ó del editor, y que las leyes represivas no sean eludidas. Un impresor no podrá imprimir una obra cuyo autor no le sea conocido; y si no da razon de él y de su domicilio, de manera que su persona pueda ser habida luego que la justicia la necesite, la

responsabilidad del autor pasará al impresor ó editor.

A mas de esto puede imponerse al impresor la obligacion de avisar á la autoridad, que va á publicar una obra pequeña ó grande, y de depositar un ejemplar en la biblioteca ó lugar que se le señale. Obligarle á presentar á la autoridad otro ejemplar, prohibir publicarla hasta que pase un cierto término despues de la presentacion, es una medida que apénas puede ejecutarse sin causar muchas vejaciones. El fin de esta presentacion no puede ser otro que impedir por de pronto la publicacion del libro, hasta que el tribunal competente declare si debe ó no correr; y pues que á la prohibicion debe preceder un juicio, el cual ha de ser público, tratar de si una obra debe ó no publicarse, es publicarla, y aun llamar á ella la atencion del pueblo, que tal vez no la hubiera conocido ó la hubiera mirado con indiferencia sin estas circunstancias.

Estas precauciones bastan para asegurar el castigo de los delitos que pueden cometerse por medio de la imprenta; y si á pesar de ellas aun queda impune alguno de estos delitos, este es un mal menor que la esclavitud de la im-

prenta. Ninguna ley penal evita absolutamente la impunidad: ¿cuantos ladrones, cuantos asesinos no quedan impunes á pesar de las leyes represivas y preventivas mas sabias y severas? Este es un mal necesario con que es preciso conformarse: la perfeccion no es una calidad de las obras del hombre.

Si pudiera llamarse á un ángel sin pasiones y sin preocupaciones para que fuese censor, aun podria tolerarse la censura preliminar de los libros; pero miéntras un censor sea un hombre de carne y hueso, sujeto á todos los errores y flaquezas de la humanidad, la censura preliminar será una medida opresiva, incompatible con la libertad de la imprenta.

Se dirá que la censura será imparcial y no estorbará imprimir toda doctrina que sea sana; pero para un censor una opinion sana es una opinion conforme á la suya, y toda doctrina contraria á la suya le parecerá arriesgada. En el caso de duda, siempre se inclinaria á prohibir, y este seria para él el partido mas seguro, porque no le espondria á las reconvencciones del poder que le habia nombrado, como se espondria permitiendo la impresion de una obra que no agradase al gobierno.

*Continuacion de la misma materia.*

Decir que la imprenta debe ser enteramente libre, no es decir que todo lo que se hace por medio de la imprenta sea lícito. No por cierto: los actos no mudan de naturaleza porque sean diferentes los instrumentos de ellos: la calumnia no deja de ser un delito porque sea impresa; y el que en un papel impreso provoca á la rebelion ó al homicidio, será justamente castigado como provocador y como cómplice, si el acto ha seguido á la provocacion, del mismo modo y aun mas gravemente en mi dictámen, que si hubiera provocado de palabra, por la razon que en otra parte he insinuado.

Hablando con exactitud, no hay delitos de la imprenta: esta no es mas que un instrumento de delinquir como otro cualquiera, y seria absurdo hacer un código particular, solamente para reprimir los delitos que pueden cometerse con cierto instrumento. Una legislacion represiva particular para la imprenta me parece una idea tan extravagante, como seria la de una legislacion represiva particular para el puñal, para la pistola ó para el veneno; porque estas cosas pueden ser instrumentos de heri-

das ó de homicidios, como la imprenta puede ser un instrumento de injurias, de calumnias y de provocaciones.

Estos delitos deben estar designados y tener señaladas sus penas en el código general; y si no es así, la legislacion penal está incompleta y es menester completarla. Si acaso se cree necesaria una ley que declare que la circunstancia de haberse hecho la injuria, la calumnia y la provocacion por medio de la imprenta, es una circunstancia agravante que exige una agravacion en la pena, como yo lo creó, esta ley será parte del código general, como las otras leyes que determinan las circunstancias agravantes y atenuantes de los otros delitos.

No puede negarse que la imprenta es un instrumento mas á propósito que otro para injuriar, calumniar y provocar á la sedicion y á otros delitos; y esto es lo que ha hecho que algunos hombres sabios y filósofos, pero escésivamente tímidos, hayan deseado una legislacion represiva particular para la imprenta. Yo no puedo pensar como ellos, y me parece que una vez que la ley general determine bien lo que es injuria y calumnia, distinga bien las especies de ellas, y señale claramente la pena

con que cada una debe ser castigada: nada mas se necesita.

La persona calumniada ó injuriada en un escrito impreso podrá atacar al autor de él en el tribunal ordinario, hasta lograr que se le haga justicia, y obtener la reparacion que se le debe. Este es el recurso que las leyes dan á todos los ciudadanos sin escepcion, bien sea el injuriado ó calumniado un particular, ó bien un ministro ú otro mandatario del poder: si estos no piden judicialmente satisfaccion de la ofensa que han recibido, su silencio es una prueba de que la han perdonado, y ya la justicia no tiene que mezclarse en el negocio. En una palabra, en las ofensas particulares hechas por medio de la imprenta, solamente debe procederse á instancia de parte y nunca de oficio, porque esto daria motivo á vejaciones y arbitrariedades sin término.

Solamente en los delitos de esta especie, que atacan directamente al cuerpo social ó á su gefe, se podrá formar y sustanciar la causa á instancia del ministerio ó acusador público, que está encargado de la defensa de los intereses generales del cuerpo social, y le representa. Tal es por ejemplo la provocacion á la

sedicion, á la desobediencia á las leyes y á los magistrados, y á cambiar de un modo ilegal la forma del gobierno establecido; que, por solo el hecho de estar establecido, tiene derecho á conservarse miéntras no sea mudado de una manera legitima.

Esta provocacion es un delito que ataca directamente á la sociedad; pero, para que se pueda proceder judicialmente por ella, es necesario que sea directa: y si se admite la doctrina de las provocaciones indirectas, se abre la puerta mas ancha á la arbitrariedad y á la opresion, y se acabó la libertad de la imprenta.

Con efecto, de cualquier autor que censurase los actos viciosos del poder, podria decirse que provocaba indirectamente á la sedicion y al trastorno del gobierno establecido; cualquier autor que examinase imparcialmente y sin animosidad una ley, que hiciese ver que era absurda y debia ser reformada, podria ser acusado de provocar indirectamente á la desobediencia á las leyes: cualquiera que denunciase al público y censurase un acto arbitrario de un magistrado, podria ser perseguido en juicio, y condenado por haber provocado indirectamente á la desobediencia al magistrado;

y el autor mas inocente que, defendiendo los derechos de los ciudadanos contra los atentados ministeriales, desagradase al ministerio, seria perdido cayendo en manos de un fiscal dotado de una lógica sutil, cavilosa y complaciente, y de unos jueces deseosos de agradar al poder de quien depende su suerte.

El juicio por *jury* evitará una parte de estos inconvenientes, y un escritor inocente hallará proteccion y amparo contra la opresion del poder en unos jueces libres é independientes de él; pero el *jury* no podrá librar á un escritor inocente de las molestias y vejaciones de los primeros procedimientos, á lo menos si no se establece un *jury* de acusacion, y no se arreglan á los buenos principios los primeros pasos del proceso criminal; pero luego hablaremos mas en particular de esto.

Los ataques contra la moral son tambien delitos que pueden fácilmente cometerse por medio de la imprenta; pero ¿de que moral se habla? ¿De la moral religiosa ó de la natural? Si se habla de la moral pública, ¿que se entiende por moral pública? Como la moral religiosa varía en ciertos puntos en diversas sectas religiosas, ¿se dirá que el autor que ataque las

prácticas de una secta cualquiera, ataca la moral religiosa? En los pueblos en que se halla establecida la libertad de cultos, los sectarios de diversas sectas las atacarán mutuamente en sus dogmas y en su moral: ¿deberán estos ataques ser tratados como delitos?

Por mas que se diga, aun la moral que se llama natural no es la misma en todos los pueblos, y se hallan acciones que en algunos pasan por virtuosas, y en otros son reputadas criminales. No tenemos ideas innatas de moral; todas nuestras ideas, de cualquiera clase que sean, nos vienen de las sensaciones: las ideas de virtud y vicio, de justo é injusto, son adquiridas como las otras: un pueblo se ha convencido por esperiencias reiteradas de que tal acto le era útil, y le ha calificado de justo: ha visto que tal otro le era pernicioso, y le ha llamado injusto; y como un acto puede ser útil á un pueblo y pernicioso á otro, el mismo acto será justo é injusto en diversos pueblos. La utilidad es el principio de la moral como de la legislación, aun suponiendo que la moral y la legislación sean cosas distintas.

Aun en un mismo pueblo no todos los individuos tienen una misma idea de la moral. De

aquí se sigue que un autor acusado de haber atacado la moral será por necesidad juzgado arbitrariamente, porque cada juez entenderá la moral á su modo; y si hay una moral pública que todo el mundo deba respetar, esta moral pública debe estar bien definida por las leyes generales que señalarán los actos que deban ser reputados ataques contra ella, y las penas con que deben ser castigados, sean hechos por medio de la imprenta, ó de cualquier otro modo.

Digo lo mismo de los ataques contra la religion. Si se habla de un gobierno liberal, cuyas leyes protejan la libertad de conciencia, acaso convendria que una ley general, y no una ley particular sobre la libertad de la imprenta, prohibiese atacar una religion cualquiera, para que no se alterase la paz y la union entre los sectarios de todas. Cada una ejerceria las funciones de su culto en sus propios templos; y todo acto de culto estérno en las calles y sitios públicos deberia estar prohibido.

Por otra parte, en una nacion en que la libertad de cultos está establecida y consolidada, todo el mundo mira con indiferencia las controversias religiosas, que solamente son de te-

mer cuando hay una secta únicamente protegida, ó que es mas protegida que las otras. Entonces la religion preferida quiere dominar y oprimir á las otras: estas oponen una resistencia proporcionada á la persecucion que sufren: las controversias acaloradas se multiplican, y se introduce una guerra encarnizada en el Estado. Toda la historia, pero principalmente la historia de la Reforma y del Jansenismo, ofrece pruebas irresistibles de esta verdad. En los Estados-Unidos de la América Septentrional no se publica un solo libro de controversia religiosa; y en Francia una sola bula que decidia puntos que ni el Papa ni nadie entendia ni podia entender, y que en realidad eran bien indiferentes para el bienestar general, ha hecho imprimir lo menos cinco ó seis mil volúmenes.

Si la constitucion del Estado no admite mas que una religion esclusiva de todas las otras, se obrará con consecuencia si esta disposicion es acompañada de otra que prohiba atacar la religion recibida; pero, por otra parte, si se cree que la religion recibida es la única verdadera, ¿por que temer los ataques contra ella? El triunfo de la verdad será así mas completo y brillante; porque si la religion tiene

enemigos y contradictores, tambien tendrá amigos y apologistas; pero ya volverémos á tratar mas de propósito esta materia.

Por ahora solamente nos resta advertir que los delitos cometidos por medio de la imprenta deben ser tratados como todos los otros delitos, y juzgados por los mismos tribunales, por las mismas leyes y con las mismas formalidades: si son juzgados por un tribunal de escepcion nombrado por el gobierno y dependiente de él, solamente podrá escribirse lo que el gobierno quiera que se escriba, principalmente en política; ¿y donde estará entonces la libertad de la imprenta?

Del mismo modo que el *jury* es una excelente garantía de la libertad individual, lo es tambien de la libertad de la imprenta; porque estas dos libertades tienen entre sí tal conexión y dependencia, que ni la libertad individual puede existir segura sin la libertad de la imprenta, ni esta sin la libertad individual.

Con efecto, cuando la autoridad puede disponer arbitrariamente de la libertad personal de los ciudadanos, es dueño de todas las otras libertades, por mas que muestre respetarlas: no dirá, por ejemplo, que prende á un autor

porque ha escrito tal cosa, pero le prenderá con cualquier otro pretesto; y aparentando respetar la libertad de la imprenta, la destruirá con mas seguridad que con ataques directos y descubiertos, porque el autor preso no dejará de adivinar la verdadera causa de su prision, que aun acaso se le insinuará de propósito.

Han dicho algunos que en un *jury* compuesto de ciudadanos honrados, respetables por su imparcialidad, su independencia y su virtud, pero pertenecientes en gran parte á las clases menos instruidas de la sociedad, no deben suponerse las luces necesarias para juzgar los delitos que se llaman de la imprenta; pero se les ha respondido, que si como debe hacerse, se escluyen de la clase de los delitos de la imprenta las provocaciones indirectas y los ataques indirectos, los delitos de la imprenta son mucho mas fáciles de ver y de probar que las falsedades, los infanticidios, los envenenamientos, y otros de que conoce el *jury*: ¿ tanta ciencia se necesita en un hombre que sabe la lengua, para conocer si tal proposicion, si tal pasage de un libro es una calumnia, una injuria, una provocacion directa á la rebellion, ó á la desobediencia á las leyes ó al magistrado?

En todo caso siempre debe inspirarnos mas confianza la probidad inocente de un *jury*, que la ciencia cavilosa é interesada de unos jueces cuya suerte depende de la autoridad; pero no se olvide que para que el *jury* inspire esta confianza y seguridad, debe estar organizado con una independencia absoluta del gobierno.

*De la instruccion pública.*

Aun despues de lo que contra las ideas recibidas han escrito sobre este punto interesante de la ciencia social Adam Smith y otros filósofos, temo que mis opiniones en la materia parezcan demasiado atrevidas, y no dudo que los hombres subyugados por las viejas rutinas, y que no creen posible hacer nada mejor que lo que ellos han hecho y han visto siempre hacer, las califiquen decididamente de absurdas; pero el juicio de estos hombres me inquieta poco, y á los sabios y despreocupados que respeto, les ruego que no me juzguen con precipitacion, y se tomen el trabajo de reflexionar un poco sobre mis principios ántes de calificarlos.

Hoy es constante que para fomentar las artes industriales el medio único es dejarlas li-